



BETSSY BETZABET CHAVEZ CHINO
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Proyecto de Ley que establece impedimento para el acceso a cargos como altos funcionarios del Estado a sentenciados por delitos vinculados a la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la Congresista BETSSY BETZABET CHAVEZ CHINO, miembro del Grupo Parlamentario "Perú Democrático", en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confieren el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 22° inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE IMPEDIMENTO AL ACCESO A CARGOS COMO ALTOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO A SENTENCIADOS POR DELITOS VINCULADOS A LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

Artículo 1. - Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer impedimento al acceso a cargos como altos funcionarios del Estado a sentenciados en primera instancia por delitos vinculados a hechos que constituyen actos de violencia contra la mujer y los integrantes de grupo familiar, con el fin de garantizar la idoneidad de la función pública.

Artículo 2.- Determinación de altos funcionarios del Estado

Se determina como altos funcionarios del Estado para la presente ley lo siguiente:

- a) Ministros de Estado
- b) Viceministros de Estado
- c) Directores, Secretarios Generales y asesores de los Ministerios y Viceministerios
- d) Procurador General del Estado
- e) Miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (JNE)
- f) Jefe Nacional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)

Proyecto de Ley que establece impedimento para el acceso a los cargos como altos funcionarios del Estado aquellos sentenciados por delitos vinculados a la violencia contra la mujer y los integrantes de grupo familiar.

- g) Jefe Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)
- h) Miembros del Directorio y Gerente General de PETROPERU
- i) Miembros del Directorio y Gerente General de PERUPETRO
- j) Superintendente Nacional de la SUNAT
- k) Superintendente Nacional de Aduanas
- l) Miembros de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia
- m) Miembros de la Junta de Fiscales Supremos
- n) Miembros del Directorio del Banco Central de Reserva del Perú
- o) Gerentes del Banco Central de Reserva del Perú
- p) Superintendente de la Banca, Seguros y AFP
- q) Defensor del Pueblo
- r) Contralor General de la República
- s) Magistrados del Tribunal Constitucional
- t) Miembros de la Junta Nacional de Justicia
- u) Otros funcionarios contratados bajo el régimen de Personal Altamente Calificado (PAC)

Artículo 3.- Impedimento para el acceso a cargo como alto funcionario del Estado

Están impedidos de acceder a los cargos como alto funcionario del Estado, las personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia por delitos vinculados a hechos que constituyen actos de violencia contra la mujer y los integrantes de grupo familiar.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Primera. - Modificación del artículo 42 de la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Ley 30364, modificado mediante ley 30862.

Incorpórese un párrafo al artículo 42. Registro Único de Víctimas y Agresores (RUVA) y Registro Nacional de Condenas, de la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Ley 30364, modificado mediante ley 30862; el mismo que quedará redactado con el siguiente texto:

Proyecto de Ley que establece impedimento para el acceso a los cargos como altos funcionarios del Estado aquellos sentenciados por delitos vinculados a la violencia contra la mujer y los integrantes de grupo familiar.

"Artículo 42.- Registro Único de Víctimas y Agresores (RUVA) y Registro Nacional de Condenas

El Registro Único de Víctimas y Agresores es un registro administrativo encargado de suministrar un banco de datos **actualizado semanalmente** con información que permita identificar y perfilar a las víctimas y sus agresores, como instrumento de conocimiento adecuado para dirigir la acción tanto preventiva como investigadora por parte de los actores competentes.

En el marco de la Ley 30364, el RUVA tiene como finalidad, brindar información a los operadores y operadoras de justicia e instituciones intervinientes, para coadyuvar en la toma de decisiones destinadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Con el objeto de implementar un sistema intersectorial de registro de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, denominado Registro Único de Víctimas y Agresores, el Ministerio Público, en coordinación con la Policía Nacional del Perú, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través del Instituto Nacional Penitenciario, el Poder Judicial, el Ministerio de Salud, y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, es el responsable del registro de dichos casos, en el que se consignan todos los datos de la víctima y del agresor, la tipificación, las causas y consecuencias de la violencia, la existencia de denuncias anteriores, la atención en salud y sus resultados y otros datos necesarios para facilitar la atención de las víctimas en las diferentes instituciones del Sistema Nacional. El RUVA es un registro diferenciado del Registro Nacional de Condenas en el que figuran todas las personas con sentencias condenatorias consentidas y/o ejecutoriadas por los delitos relacionados a las distintas formas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Cualquier persona puede acceder a la información existente en el Registro Nacional de Condenas de conformidad con el procedimiento establecido, sin restricción alguna.

El Registro Único de Víctimas y Agresores y el Registro Nacional de Condenas tienen carácter público, el poder judicial incorpora en su página web dicha información sin limitación alguna."

Proyecto de Ley que establece impedimento para el acceso a los cargos como altos funcionarios del Estado aquellos sentenciados por delitos vinculados a la violencia contra la mujer y los integrantes de grupo familiar.



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/02/2022 09:23:54-0500

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Primera. – Difusión de la Ley

El Ministerio Público, el Poder Judicial, el Ministerio de Justicia, la Policía Nacional del Perú y el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, a través de sus oficinas correspondientes, difunden la presente Ley, para lo cual deben utilizar los mecanismos estatales a su alcance.

Segunda. - Adecuación

El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo, publica la adecuación de su reglamento a lo establecido en la presente ley dentro de los noventa (90) días de su



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/02/2022 18:46:59-0500



Firmado digitalmente por:
CHAVEZ CHINO Betssy
Betzabet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/02/2022 16:33:49-0500

Lima, febrero de 2022.



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/02/2022 18:46:03-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/02/2022 12:49:33-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/02/2022 07:43:32-0500



www.congreso.gob.pe
Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 25/02/2022 18:11:10-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/02/2022 09:22:58-0500

Proyecto de Ley que establece impedimento para el acceso a los cargos como altos funcionarios del Estado aquellos sentenciados por delitos vinculados a la violencia contra la mujer y los integrantes de grupo familiar.

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE IMPEDIMENTO AL ACCESO A CARGOS COMO ALTO FUNCIONARIO DEL ESTADO AQUELLOS SENTENCIADOS POR DELITOS VINCULADOS A LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

En nuestro país los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar se ha incrementado más aún en el estado de emergencia. Según, el Ministerio Público en el contexto de COVID 19 ha recibido 3603 denuncias contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

La violencia contra la mujer afecta en algunos casos su autoestima, su desempeño laboral y su proyecto de vida. Es por ello, la presente iniciativa pretende reducir la violencia contra la mujer y establece el impedimento al acceso a cargos como altos funcionarios del Estado a sentenciados en primera instancia por delitos vinculados a hechos que constituyen actos de violencia contra la mujer y los integrantes de grupo familiar, con el fin de garantizar la idoneidad de la función pública.

La función pública, es toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública. Por ello, todo servidor público actúa conforme a los principios de respeto, probidad, eficiencia, idoneidad, veracidad, justicia, equidad y lealtad al Estado de Derecho.

La idoneidad es un principio que el código de ética de la función pública señala como la actitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

La situación de la violencia contra la mujer en nuestro país.

Según, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), con motivo del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, informó que en

Proyecto de Ley que establece impedimento para el acceso a los cargos como altos funcionarios del Estado aquellos sentenciados por delitos vinculados a la violencia contra la mujer y los integrantes de grupo familiar.

nuestro país el 63,2 % de las mujeres de 15 a 49 años de edad fue víctima de violencia familiar alguna vez en su vida por parte del esposo o compañero. Además, según los resultados de la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES) 2018. De acuerdo con el tipo de violencia ejercida por el esposo o compañero alguna vez en su vida, el 30,7 % de las víctimas sufrió violencia física, 58,9 % psicológica o verbal y el 6,8 % violencia sexual¹.

Por otro lado, según información del Ministerio del Interior entre los meses de enero y setiembre del año 2019, se han presentado 5 521 denuncias de violencia sexual contra mujeres. La tasa de denuncias de agresión sexual contra la mujer, es aproximadamente, de 34 por cada 100 mil mujeres.

De acuerdo a la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar², estableció en su artículo 42 el Registro Único de Víctimas y Agresores (RUVA) y modificado mediante ley 30862³, consideramos necesario que el RUVA debe ser de acceso público no solo de los operadores de justicia, sino de toda la población.

De acuerdo al informe del Ministerio Público entre 2019 y 2020 se han realizado 14,577 registros.

Número de registros interoperados en el RUVA

Interoperabilidad	Frecuencia	Total	%	
Interoperabilidad 4	0	1,961	13.5 %	
Interoperabilidad 3 (PNP-PJ-MP)	222			
Interoperabilidad 2	PNP - PJ			1,593
	PNP - MP			146
	MP - PJ	0		
Registrados únicos	PNP	1,923	12,616	86.5%
	PJ	9,663		
	MP	1,029		
	MIMP	1		
Total		14,577	100%	

Fuente: Ministerio Público. Informe N°03-2020-RUVA, de fecha 20 de julio del 2020.

Normas de prevención y erradicación de la violencia contra la mujer

¹ <https://www.inei.gob.pe/prensa/noticias/63-de-cada-100-mujeres-de-15-a-49-anos-de-edad-fue-victima-de-violencia-familiar-alguna-vez-en-su-vida-por-parte-del-esposo-o-companero-11940/>

² Publicado en el diario oficial El Peruano, el 23 de noviembre de 2015.

³ Publicado en el diario oficial El Peruano, el 6 de setiembre de 2020

Proyecto de Ley que establece impedimento para el acceso a los cargos como altos funcionarios del Estado aquellos sentenciados por delitos vinculados a la violencia contra la mujer y los integrantes de grupo familiar.

De acuerdo a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", aprobada mediante la Resolución Legislativa 26583, publicada el 25 de marzo de 1996, ratificada por el Perú el 2 de abril de 1996 y entrada en vigencia el 4 de julio del mismo año, en su artículo 1, señala que:

[...] debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado⁴

El Tribunal Constitucional en la sentencia EXP. N.º 03378-2019-PA/TC en el fundamento 54 señala:

"La violencia contra la mujer, que es un tipo de violencia basada en el género, constituye una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres. En efecto, esta forma de violencia, tal como se presenta, incide en el respeto que la condición humana exige de la sociedad hacia todas las mujeres y persigue como objetivo que el sistema de género dominante, apoyado en concepciones y costumbres asentadas en las ideas de inferioridad y subordinación de las mujeres frente a la superioridad y poder de los hombres, permanezca y se refuerce".

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables considera a la violencia basado en género dentro del marco conceptual para las políticas y la acción del Estado lo siguiente:

"Cualquier acción o conducta, basada en el género y agravada por la discriminación proveniente de la coexistencia de diversas identidades (raza, clase, identidad sexual, edad, pertenencia étnica, entre otras), que causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a una persona, tanto en el ámbito público como en el privado. Se trata de aquella violencia que

⁴ Ley 30364 define en su artículo 5 a la violencia contra las mujeres en los mismos términos que lo hace la Convención de Belém do Pará

Proyecto de Ley que establece impedimento para el acceso a los cargos como altos funcionarios del Estado aquellos sentenciados por delitos vinculados a la violencia contra la mujer y los integrantes de grupo familiar.

ocurre en un contexto de discriminación sistemática contra la mujer y contra aquellos que confrontan el sistema de género, sea al interior de las familias o fuera de ellas, al margen de su sexo, que no se refiere a casos aislados, esporádicos o episódicos de violencia, sino que están referidos al sistema de género imperante, que remite a una situación estructural y a un fenómeno social y cultural enraizado en las costumbres y mentalidades de todas las sociedades y que se apoya en concepciones referentes a la inferioridad y subordinación de las mujeres y la supremacía y poder de los varones."

Por otro lado, el Tribunal Constitucional en la sentencia según el EXP. N.º 03378-2019-PA/TC en el fundamento 57 señala:

"Ahora bien, entre las modalidades más frecuentes de violencia contra la mujer se registran: 1) la violencia física y psicológica en la relación de pareja; 2) el feminicidio; 3) la violencia sexual; 4) la violencia ejercida sobre los derechos reproductivos (vgr. violencia obstétrica, violencia contra pacientes con VIH en tanto no se les informa debidamente respecto a la prevención de embarazos, esterilizaciones forzosas); 5) la violencia ejercida en el marco de conflictos armados (vgr. agresión sexual, esclavitud sexual militar, prostitución forzada, matrimonios forzados, mutilación genital, relaciones sexuales a cambio de asegurar la supervivencia); 6) la violencia en el trabajo (vgr. hostigamiento sexual, división del trabajo atendiendo el sexo, falta de reconocimiento de las labores realizadas, desigualdad salarial); 7) la violencia económica o patrimonial; 8) el acoso sexual callejero; 9) la trata de personas; y 10) la violencia contra la mujer migrante.

Además, el Tribunal Constitucional en la sentencia según el EXP. N.º 03378-2019-PA/TC en el fundamento 66 señala:

(...) El Estado no puede abandonar la lucha contra la violencia hacia las mujeres, ni ceder ante ella. Hacerlo supondría una desvinculación del mandato constitucional establecido en el artículo 1º de la ley fundamental ("la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"). (El subrayado es nuestro).

Proyecto de Ley que establece impedimento para el acceso a los cargos como altos funcionarios del Estado aquellos sentenciados por delitos vinculados a la violencia contra la mujer y los integrantes de grupo familiar.

Según el protocolo de atención de buena calidad en el proceso especial de tutela frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes de grupo familiar el Poder Judicial señala:

"Violencia contra las mujeres: Acción u omisión identificada como violencia física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, que se realiza en el contexto de violencia de género, entendida esta como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de control, de ejercicio de poder, de sometimiento y subordinación hacia las mujeres. Asimismo, ocurre tanto en el ámbito público como el privado⁵.

Una de las leyes más importantes es la Ley 30364 y tiene como objetivo prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Según nuestra Constitución Política garantiza a toda persona su derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física, así como a su libre desarrollo tal como señala en el artículo 2, inciso 1. "**Artículo 2.** "Toda persona tiene derecho: 1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece".

Sobre los altos funcionarios del Estado

Según el artículo 39 de la Constitución Política indica que los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación.

De acuerdo al "Observatorio de Altos Funcionarios" elaborado por Proética y la Asociación Civil Transparencia señala que busca el Observatorio lo siguiente: *"Difundir información sistematizada sobre trayectoria personal, profesional, política y judicial de las autoridades políticas y los altos funcionarios del Estado peruano. Al publicar esta información en un solo lugar, se facilitará la vigilancia de los cargos públicos, tanto de aquellos que surgen de procesos de elección como de los que son producto de designación"*⁶.

⁵ Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar, erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes de grupo familiar, art 5.

⁶ <https://www.proetica.org.pe/auditorias-ciudadanas/observatorios-altos-funcionario/>

Proyecto de Ley que establece impedimento para el acceso a los cargos como altos funcionarios del Estado aquellos sentenciados por delitos vinculados a la violencia contra la mujer y los integrantes de grupo familiar.

Entre la información que considera el Observatorio menciona los antecedentes judiciales, sentencias firmes, procesos judiciales en curso, medidas disciplinarias y deudas.

El Observatorio de altos funcionarios organizará información sobre las siguientes instituciones públicas y cargos⁷:

Entidad	Cargo
Organismos electorales	
Jurado Nacional de Elecciones	Miembros del Pleno del JNE Candidatos/as a ocupar una plaza en el Pleno del JNE
Oficina Nacional de Procesos Electorales	Jefe Nacional Candidatos/as a la Jefatura Nacional
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil	Jefe Nacional Candidatos/as a la Jefatura Nacional
Poder Ejecutivo	
Ministerios	19 Ministros/as 35 Viceministros/as 19 Secretarios/as Generales
Poder Judicial	
Poder Judicial	Miembros de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia Candidatos/as a la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia
Ministerio Público	Miembros de la Junta de Fiscales Supremos Candidatos/as a la Junta de Fiscales Supremos
Otras entidades	
Banco Central de Reserva	Miembros del Directorio Candidatos/as al Directorio
Defensoría del Pueblo	Defensor del Pueblo Candidatos/as a Defensor del Pueblo
Contraloría General de la República	Contralor General de la República Candidatos/as a Contralor General de la República
Tribunal Constitucional	Magistrados Candidatos/as a Magistrados
Consejo Nacional de la Magistratura	Consejeros del CNM Candidatos/as a Consejero del CNM

Sobre la Idoneidad de los altos funcionarios del Estado

Según la Ley del Código de Ética de la Función Pública Ley N° 27815, en los principios de la función pública señala: la idoneidad es un principio entendida como

⁷ <https://www.proetica.org.pe/auditorias-ciudadanas/observatorios-altos-funcionario/>

Proyecto de Ley que establece impedimento para el acceso a los cargos como altos funcionarios del Estado aquellos sentenciados por delitos vinculados a la violencia contra la mujer y los integrantes de grupo familiar.

actitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones. (El subrayado es nuestro).

Así mismo, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala como finalidad de la presente Ley es que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a través de un mejor Servicio Civil, así como promover el desarrollo de las personas que lo integran. Y señala como principio entre ellos la probidad y ética pública: *"El Servicio Civil promueve una actuación transparente, ética y objetiva de los servidores civiles. Los servidores actúan de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requieran la función pública"*.

Por otro lado, la presidente de SERVIR mencionó que el Estado debe garantizar el ingreso de funcionarios y directivos con idoneidad y por mérito y agregó:

"El ideal, en el marco del derecho de acceso a los cargos públicos, es que las autoridades rectoras de los sistemas del servicio civil y el Estado puedan garantizar el ingreso a la administración pública de personas con idoneidad y por mérito".

Además, la presidenta de SERVIR⁸ indicó que el ordenamiento jurídico también reconoce las designaciones de confianza sin concurso y lo que corresponde es poder garantizar su idoneidad y señaló:

"En la actualidad no existen requisitos ni normas con rango de Ley que garanticen la idoneidad de las designaciones basadas en la confianza, a pesar de la responsabilidad y disposición recursos públicos, tanto para funcionarios públicos de libre designación y remoción como para directivos públicos".

Sobre el acceso a cargo como alto funcionario del Estado

⁸ <https://www.servir.gob.pe/presidenta-de-servir-el-estado-debe-garantizar-el-ingreso-de-funcionarios-y-directivos-con-idoneidad-y-por-merito/>

Proyecto de Ley que establece impedimento para el acceso a los cargos como altos funcionarios del Estado aquellos sentenciados por delitos vinculados a la violencia contra la mujer y los integrantes de grupo familiar.

Según la Ley 31419 establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción. En el artículo 7 de esta norma establece que de conformidad con el artículo 39-A de la Constitución Política del Perú, están impedidas de acceder a los cargos de libre designación las personas con sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices, por la comisión de delito doloso.

Además, según la Ley 31419 están impedidas de acceder a estos cargos, las personas que se encuentren inhabilitadas por el Congreso para ejercer cargo público, las que se encuentren inhabilitadas por mandato judicial para ejercer función pública y quienes hayan sido destituidas de la administración pública por falta muy grave⁹.

Se determina como altos funcionarios del Estado para la presente ley lo siguiente:

- Ministros de Estado
- Viceministros de Estado
- Directores, Secretarios Generales y asesores de los Ministerios y Viceministerios
- Procurador General del Estado
- Miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones
- Jefe Nacional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales
- Jefe Nacional de la RENIEC
- Miembros y Gerente General de PETROPERU SA.
- Miembros del Directorio de PERUPETRO SA.
- Superintendente Nacional de la SUNAT
- Superintendente Nacional de Aduanas
- Miembros de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia
- Miembros de la Junta de Fiscales Supremos
- Miembros del Directorio del Banco Central de Reserva del Perú
- Gerentes del Banco Central de Reserva del Perú
- Superintendente de la Banca, Seguros y AFP
- Defensor del Pueblo

⁹ <https://elperuano.pe/noticia/139399-publican-ley-que-establece-requisitos-de-idoneidad-para-altos-funcionarios-del-estado>

Proyecto de Ley que establece impedimento para el acceso a los cargos como altos funcionarios del Estado aquellos sentenciados por delitos vinculados a la violencia contra la mujer y los integrantes de grupo familiar.

- Contralor General de la República
- Magistrados del Tribunal Constitucional
- Miembros de la Junta Nacional de Justicia
- Otros funcionarios contratados bajo el régimen de personal altamente calificado (PAC)

Sobre el principio a la igualdad y acceso como alto funcionario

Según la Constitución Política menciona en el artículo 2 inciso 2, que toda persona tiene derecho: *"A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole"*. Se debe entender tal como señaló el Tribunal Constitucional en la sentencia TC 0048-2004-APTC, fundamento 61:

"Ahora bien, para este Tribunal no toda desigualdad constituye necesariamente una discriminación. Es decir, se afectará el principio del derecho de igualdad cuando el trato desigual carezca de una justificación objetiva y razonable".

Además, el Tribunal Constitucional en el Expedientes 0015-2018-PI/TC y 0024-2018-PI/TC (Acumulados) señaló en el fundamento 46 lo siguiente: *A fin de concluir si una norma resulta inconstitucional por afectar el principio-derecho de igualdad, este Tribunal ha distinguido dos categorías jurídico-constitucionales: "diferenciación" Y "discriminación":*

[...] En principio, debe precisarse que la diferenciación está constitucionalmente admitida, atendiendo a que no todo trato desigual es discriminatorio; es decir, se estará frente a una diferenciación cuando el trato desigual se funde en causas objetivas y razonables. Por el contrario, cuando esa desigualdad de trato no sea razonable ni proporcional, estaremos frente a una discriminación y, por tanto, frente a una desigualdad de trato constitucionalmente intolerable¹⁰.

¹⁰ STC 0048-2004- AI/TC, fundamento 62

Proyecto de Ley que establece impedimento para el acceso a los cargos como altos funcionarios del Estado aquellos sentenciados por delitos vinculados a la violencia contra la mujer y los integrantes de grupo familiar.

Por otro lado, el Tribunal Constitucional en los Expedientes 0015-2018-PI/TC y 0024-2018-PI/TC (Acumulados) en el fundamento 47 mencionó:

"Para que este Tribunal pueda determinar si existe o no discriminación, es necesario que la parte que alega el trato discriminatorio aporte un término de comparación válido (tertium comparationis); es decir, que demuestre que está recibiendo un trato diferente del dispensado a otra persona que se encuentra en su misma situación. Como ha dicho este Tribunal, "el análisis relacionado con una supuesta violación de la cláusula constitucional de igualdad, exige, ante todo, la comparación de dos situaciones jurídicas, a saber, aquella que se juzga que recibe el trato discriminatorio, y aquella otra que sirve como término de comparación para determinar si en efecto se está ante una violación del principio-derecho de igualdad"¹¹.

Sobre el Registro Único de Víctimas, agresores y condenados

Según el artículo 42 Registro Único de Víctimas y Agresores (RUVA) y Registro Nacional de Condenas, de la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Ley 30364, modificado mediante Ley 30862 señala:

"En el marco de la Ley 30364, el RUVA tiene como finalidad, brindar información a los operadores y operadoras de justicia e instituciones intervinientes, para coadyuvar en la toma de decisiones destinadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar".(...).

El Registro Único de Víctimas y de Personas Agresoras constituye un instrumento del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (SNPSEVMGF), en el cual se consignan los datos de las víctimas y de las personas agresoras, la tipificación, las causas y consecuencias de la violencia, la existencia de denuncias anteriores y otros datos necesarios, en el marco de la Ley N° 303641 y su Reglamento, ello con el objetivo de contar con información confiable, oportuna y útil para coadyuvar con la labor de las/los operadoras/es de justicia y funcionarios/as del sistema; así como

¹¹ TC 0015-2010-AI/TC, fundamento 8

Proyecto de Ley que establece impedimento para el acceso a los cargos como altos funcionarios del Estado aquellos sentenciados por delitos vinculados a la violencia contra la mujer y los integrantes de grupo familiar.

para el mejoramiento y/o diseño de estrategias de intervención eficaces, toma de decisiones e investigación¹².

Así mismo, el Reglamento del Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras, permitirá tener los datos de identidad de las víctimas y agresores, la tipificación del delito, las causas y consecuencias del mismo.

La presente iniciativa en la disposición complementaria modificatoria propone para que el Registro Único de Víctimas y Agresores y el Registro Nacional de Condenas sea de carácter público, por ello considera para que el Poder Judicial incorpore en su página web dicha información sin limitación alguna, y debe estar al alcance de toda la ciudadanía y su actualización será semanal.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene incidencia en la legislación nacional y propone una norma que establece el impedimento al acceso a cargos como altos funcionarios del Estado a sentenciados en primera instancia por delitos vinculados a hechos que constituyen actos de violencia contra la mujer y los integrantes de grupo familiar, con el fin de garantizar la idoneidad de la función pública.

Así mismo, propone modificar el artículo 42 Registro Único de Víctimas y Agresores (RUVA) y Registro Nacional de Condenas, de la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Ley 30364, modificado mediante ley 30862.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa no genera gasto público al Estado, por el contrario, fortalece al Estado y la administración pública porque permite contar con funcionarios más idóneos, toda vez que para el acceso a los cargos como altos funcionarios del Estado se requiere que el funcionario no haya tenido sentencia en primera instancia

¹² REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS Y PERSONAS Ministerio Publico.pdf

Proyecto de Ley que establece impedimento para el acceso a los cargos como altos funcionarios del Estado aquellos sentenciados por delitos vinculados a la violencia contra la mujer y los integrantes de grupo familiar.

por delitos vinculados a hechos que constituyen actos de violencia contra la mujer y los integrantes de grupo familiar, con el fin de garantizar la idoneidad de la función pública. Esto permite la designación de funcionarios más idóneos a fin de fortalecer al Estado y evitar cuestionamiento de la designación de funcionarios por parte de la ciudadanía. Además, permite reducir la discrecionalidad en la elección de altos funcionarios del Estado. Por otro lado, fortalece la transparencia y hace de carácter público el Registro Único de Víctimas y Agresores y el Registro Nacional de Condenas para que se encuentre al alcance de la ciudadanía y los funcionarios públicos sin limitación alguna.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa tiene relación con la siguiente política de Estado del Acuerdo Nacional:

7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de seguridad ciudadana.

"Nos comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales.

Con este objetivo el Estado: (a) consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada; (b) propiciará una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos; (c) pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres; (d) garantizará su presencia efectiva en las zonas vulnerables a la violencia; (e) fomentará una cultura de paz a través de una educación y una ética públicas que incidan en el respeto irrestricto de los derechos humanos, en una recta administración de justicia

Proyecto de Ley que establece impedimento para el acceso a los cargos como altos funcionarios del Estado aquellos sentenciados por delitos vinculados a la violencia contra la mujer y los integrantes de grupo familiar.

y en la reconciliación; (f) desarrollará una política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana; (g) promoverá los valores éticos y cívicos de los integrantes de la Policía Nacional, así como su adecuada capacitación y retribución; (h) promoverá un sistema nacional de seguridad ciudadana en la totalidad de provincias y distritos del país, presidido por los alcaldes y conformado por representantes de los sectores públicos y de la ciudadanía".¹³

¹³ Acuerdo Nacional